

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LINA MARIA ICO ROJAS
DEMANDADO : ROBINSON TAPIERO ALMARIO
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2012-00540-00

La apoderada de la ejecutante mediante memorial anterior solicita se de el trámite de la liquidación solicitud de pago que elevo hace más de cinco meses.

CONSIDERANDO EL DESPACHO:

Que sobre la petición que hace la apoderada de la parte demandante infiere el despacho que la profesional del derecho no conoce lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, en donde en se establece de manera clara, precisa y sin necesidad de esfuerzo mental, que ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación del crédito y si lo embargado fuere sueldo , renta o pensión periódica se ordenara la entrega al acreedor lo retenido y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, tal como sucede en nuestro caso; por lo tanto sin necesidad de lanzar improperios contra el Despacho debió solicitar a la persona encargada del pago de títulos el pago de los depósitos que estén a órdenes del Despacho a la fecha, en consecuencia,

DISPONE:

ORDENAR pagar los depósitos judiciales que se encuentren a la fecha a órdenes del Juzgado en este proceso. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3bac01dd3fddad648c33f6c83b3ba824940ccdc083ce98119f685e669a418e

2

Documento generado en 19/09/2021 09:44:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **BLANCA DOLORES RODRIGUEZ**
DEMANDADO : **JORGE FABIO GOMEZ GOMEZ**
ASUNTO : **APRUEBA INVENTARIOS**
RADICACION : **2015-00862-00**

PRESENTADO los inventarios y avalúos de común acuerdo por las partes en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con los artículos 501 y 507 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de los interesados en este asunto.

2.- DECRETASE la partición y nombrase como partidores a los apoderados de las partes en este asunto a quienes se les concede un término de diez (10) días para que presenten el trabajo partitivo.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado PEDRO INGNACIO GASCA BONELO con las facultades de realizar el trabajo partitivo conforme al poder conferido por el demandado y allegado al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70911d3800920e6480a8fb6d770bd75ad7354f756dd118b05456768502a2f
417**

Documento generado en 19/09/2021 09:00:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARIA ALEXANDRA MARINES BRAND**
DEMANDADO : **HECTOR JOSE CORTES**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2019-00673-00**

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial el demandado en la demanda de la referencia, contesta la demanda y propone excepciones.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a HECTOR JOSE CORTES de la presente demanda ejecutiva de alimentos.
- 2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c8846e9fba0785a9df54a5dd96fcc8ed550ac51b95d197921e89528f3650
d7b

Documento generado en 19/09/2021 09:44:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : ERIKA ALEXANDRA SOTO ARIAS
DEMANDADO : JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS
ASUNTO : FALLO
RADICACION : 2021-00027-00

Estando para la celebración de la audiencia de conciliación las partes mediante escrito debidamente presentado manifiesta que el divorcio – cesación de efectos civiles de matrimonio católico se declare por la causal de mutuo acuerdo y solicita se profiera sentencia.

I. ANTECEDENTES :

*A través de apoderado judicial la señora **ERIKA ALEXANDRA SOTO ARIAS** inicia la presente acción para que previo el trámite de proceso verbal se decrete el **DIVORCIO - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** celebrado con el señor **JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS** el 6 de febrero de 2013 en la Parroquia Cristo Rey de esta ciudad.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 27 de enero de 2021, se admite la presente demanda y se ordena integrar el contradictorio con el demandado y notificar y correr traslado al Ministerio Público.

Cumplido lo anterior, se fijó fecha y hora para la conciliación en ese lapso de tiempo las partes allegan al correo del Juzgado un escrito anterior debidamente presentado en donde manifiesta se falle el proceso por la causal de mutuo acuerdo.

Por lo anterior y estando ajustado a derecho pues es la voluntad de ellos, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-1 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones recíprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de los cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio civil fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio – cesación de los efectos civiles de matrimonio católico con las declaraciones a que hubiere lugar.

*Bastan estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

V. RESUELVE:

PRIMERO : **DECLARAR** que cesan hacia el futuro los efectos civiles de matrimonio católico celebrado por **ERIKA ALEXANDRA SOTO ARIAS** y **JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS** el 6 de febrero de 2013 en la

parroquia Cristo Rey de esta ciudad, por la causal del mutuo acuerdo de las partes.

,

SEGUNDO : DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO : DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados los que podrán fijarla a donde lo estimen conveniente.

CUARTO : **ORDENASE** la inscripción de este fallo en el registro civil de nacimiento de cada divorciado y en el de matrimonio. Ofíciase.

QUINTO : NO HAY condena en costas.

SEXTO : CADA cónyuge carrera con su propia subsistencia.

SEPTIMO: EXPÍDASE fotocopia de la presente providencia a los interesados.

OCTAVO: ACOGER en todas y cada una de sus partes el acuerdo de voluntades inmerso en el escrito petitorio respecto a los menores JOSE GREGORIO y MARIAM SOPHIA el cual regirá a partir de la fecha de la firma del acuerdo.

NOVENO : EN FIRME esta providencia entra a Despacho para resolver el acuerdo respecto a la liquidación de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7309d5d7aadd40d58531a2d4f9ebd2d0d8788de09cf3e9f3ed60b56e802d0bf8

Documento generado en 20/09/2021 10:02:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **YOLIMA SANCHEZ MURILLO**
DEMANDADO : **ARIEL ORLANDO OSPINA BURITICA**
INTERLOCUTORIO: **CONTESTA DEMANDA DE RECONVENCION**
RADICACION : **2021-00037-00**

A TRAVES de apoderado judicial el demandado contesta la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto sin entrar en más consideraciones,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificado por conducta concluyente a **ARIEL ORLANDO OSPINA BURITICA** de la presente demanda de reconvención - divorcio civil.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- **VENCIDO** el término de traslado se le dará trámite a las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**321a3b8928fa37084f53d630ac60563759af10b37cc3cb1f178ffe897b7de
770**

Documento generado en 19/09/2021 08:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JOHN ALEXANDER PEREZ PALACIOS
DEMANDADO : MARLEN ASTRID GUZMAN SANCHEZ
MENOR : ELIAN SANTIAGO
ASUNTO : SENTENCIA
RADICACION : 2021-00087-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de que quedará en firme la prueba de ADN.

I. ANTECEDENTES:

*A través de la Defensora de Familia la señora YINETH SIERRA GRIZALES incoa demanda civil para que previo el trámite de proceso verbal, se declare que el menor **ELIAN SANTIAGO** no es hijo del señor **JOHN ALEXANDER PEREZ PALACIOS**, sustentando sus pretensiones en los hechos insertos en el libelo demandatorio.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 24 de febrero de 2021, se admite la presente demanda ordenándose integrar el contradictorio con el demandado y de oficio la prueba de ADN.

Una vez de integrado el contradictorio, el demandado guardó silencio.

Cumplido lo anterior, se ordenó la peritación científica de paternidad a través del laboratorio de GENETICA MOLECULAR - una vez recibida encontramos que el señor RUFINO MOLINA CABRERA queda excluido como biológico del menor ELIAN SANTIAGO, la cual fue puesta en conocimiento de los interesados, quienes guardaron silencio.

En firme el auto que puso en conocimiento la prueba de ADN, se procede a proferir la decisión de fondo no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 DEL Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis.

DEFINICION DE FILIACIÓN: *Es el lazo de parentesco de los hijos con los padres”.*

La filiación tiene su origen en ciertos hechos o actos, unos de hecho y otros de derecho. Y son tres clases: Legítima, ilegítima y adoptiva. La filiación legítima tiene su fundamento en la naturaleza y en la ley, en tanto que la ilegítima tiene su fundamento en la naturaleza, y se le da también el calificativo de extramatrimonial; la adoptiva, sólo tiene su fundamento en la ley.

El reconocimiento de hijo extramatrimonial puede revocarse, ejerciéndose la acción de impugnación al mismo, estando facultadas las siguientes personas:

1. *Quienes prueben tener interés actual en ello durante los 140 días siguientes a la fecha en que tuvieron interés y pudiendo hacer valer su derecho.*
2. *Los ascendientes legítimos del padre que hizo el reconocimiento, los cuales disponen de 140 días contados desde el momento en que tuvieron noticia del reconocimiento y en cualquier tiempo siempre que tengan la posesión material de la herencia.*
3. *La mujer que ha cuidado de la crianza del niño, la cual contará con el mismo termino de los ascendientes.*
4. *El reconocido lo puede en cualquier tiempo*

En el caso concreto, al ser esta prueba idónea y que raya con la verdad se procederá a declarar que se desestiman las pretensiones de la demanda por cuanto fue contraria a los intereses de la demandante, no se le condenara en costas por actuar con el beneficio de amparo de pobreza, por lo que no se ordenara el reembolso de los costos de la prueba de ADN.

IV. DECISION:

*Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,*

V. RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR *que no prosperan las pretensiones de la demanda, por las razones anotadas.*

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec1f350a2ef9b23b95dc0adaf1468db42857720527b8a69f876a6ccd50ca00e9

Documento generado en 19/09/2021 08:59:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **SANDRA MILENA TIQUE QUINTANA**
DEMANDADO : **JOSE DOSITED BELTRAN GONZALEZ**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00103-00**

VENCIDO el término de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 29 de Noviembre de este año a las 9:00AM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1deb8c2e467d60c1572853ebfc5335c5b266f7c0261cd18c984887db53f1
918

Documento generado en 19/09/2021 08:59:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **GENRY URIEL SANCHEZ RODRIGUEZ**
DEMANDADO : **DORIS ELENA ARREDONDO SOTO**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00115-00**

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial el demandado en la demanda de la referencia, contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a **DORIS ELENA SOTO** de la presente demanda de divorcio.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado al proceso, en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c87e476cbfd229ed2faf88718915b1e8d75fc9dd3397b0e82b4aafcd77c6
bb7**

Documento generado en 19/09/2021 10:00:34 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno 2021).

DEMANDA : **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE : **PERSONERIA MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA CAQUETA**
ACCIONADO : **FONVIVIENDA, MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA Y**
MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Y
LA UAEARIV.
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00139-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela, el Juzgado,

D I S P O N E:

1- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su providencia del 8 de septiembre 2021, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia del 9 de abril de 2021.

2.- VINCULASE a este trámite a la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA MONTAÑITA, la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES Caquetá y la REGISTRADURIA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Florencia Caquetá, para lo cual se libra oficio.

3.- EN consecuencia una vez cumplida la notificación de las entidades vinculadas pasa a Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c64874fc6964c8fac5e1eb4877359d2cc71f06ed98319b7d8e272eb29f31
14a**

Documento generado en 19/09/2021 10:00:36 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **EDILMA AULLON REYES**
DEMANDADO : **ISIDRO GALEANO LOPEZ**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00156-00**

VENCIDO el término de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 29 de Noviembre de este año a las 3:00PM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d9776061132ed9e25a48c278f77ef09e67e6652621874c2f71621c80c2c7dc

Documento generado en 19/09/2021 10:00:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LUZ MARINA VIELMAN TAPIERO**
DEMANDADO : **RAUL ANTONIO CRUZ CRUZ**
ASUNTO : **TERMINA EJECUTIVO POR ACUERDO**
RADICACION : **2021-00224-00**

LAS PARTES dentro del presente asunto allegan con un escrito contentivo de un acuerdo de voluntades sobre el pago de la deuda alimentaria que dio lugar a esta demanda, solicitando terminación del proceso levantamiento de las medidas de embargo.

Teniendo en cuenta que este acuerdo pone fin a la presente ejecución, el Juzgado de conformidad con el 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por acuerdo de las partes.

2.- ORDENASE el archivo del presente proceso previa anotación.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en este asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f787cd1a5419fcbd6ed22d9f90b54529e97f2c8d23a341ab72480e1da74bb
900**

Documento generado en 19/09/2021 08:58:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **EDINSON OSORIO CARVAJAL**
DEMANDADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTERGAL A LAS VÍCTIMAS**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACIÓN : **2021-00230-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 2 de septiembre de 2021 que decidió **REVOCAR** el fallo de primera instancia y **NEGAR** el amparo solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**340292ea400d13e27b756bb98b1f88b2cc4084bdd90feacb6c3d96ef104f3
d21**

Documento generado en 19/09/2021 08:57:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **ANATALIA BURITICA BERMEO**
DEMANDADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA**
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTERGAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACIÓN : **2021-00235-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 31 de agosto de 2021 que decidió **MODIFICAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abafb4a63cbedbc0906313c32d830bee124784dcf9fe43a4c6608258b9df77f

Documento generado en 19/09/2021 08:57:29 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES : WILMER SANTANILLA CALDERON Y/O
ASUNTO : RESUELVE TRANSACCION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00236-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir sobre la aprobación del escrito de transacción presentada por el apoderado de las partes en este asunto con facultades para ello, sobre la liquidación de la sociedad conyugal.

I. ANTECEDENTES:

Mediante fallo del 11 de agosto de 2021, se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico celebrado por las partes en este asunto, trayendo como consecuencia la declaración de disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada en razón del matrimonio.

Las partes a través de su apoderado allegan un escrito contentivo de una transacción de la liquidación de la sociedad conyuga debidamente suscrito.

II. CONSIDERACIONES DE DESPACHO:

El fenómeno de transacción inmerso en el Código General del Proceso, es una forma de terminación anormal de un proceso, máxime en este caso cuanto la acción tiene como fin es precisamente la parte patrimonial la cual se dilucida.

Revisando la transacción encontramos que se encuentra con el lleno de las exigencias señaladas en la norma que regula este tipo de eventos que dan por finalizado de manera anormal un proceso, por lo tanto se procederá a darle su aprobación de conformidad con el artículo 312 ibídem.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la transacción de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **WILMER SANTANILLA CALDERON** y **DIANA YURLEY ASTUDILLO VILLA**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENASE expedir fotocopias de las piezas procesales que necesiten para el evento en cuestión y ante la autoridad competente.

TERCERO: PROTOCOLISE el expediente en la notaría que estimen conveniente pero a partir del trámite de liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO: DECRETASE la terminación de este proceso dejando la anotación en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7e92eff513962671eed515235cbb6c65b99ff0147e8d419616dfc43ac49c3a0

Documento generado en 19/09/2021 08:57:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE : FARNOLI ORTIZ MURCIA Y/O
ASUNTO : FALLO
RADICACION : 2021-00254-00

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **FARNOLI ORTIZ MURCIA y ELIAS ROMERO SILVA** incoan la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete el divorcio de matrimonio civil por ellos celebrado el 11 de septiembre de 2000 en la Notaria de Belén de los Andaquies y las demás declaraciones que de ello se deriven. Basa su petitum en los insertos en el acápite de la demanda.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de 24 de mayo de 2021, se admite la presente demanda, ordenando abrir a pruebas.

Vencido el termino de ejecutoria del auto anterior, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES :

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones reciprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio católico fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes, se procederá a decretar el divorcio de matrimonio civil por ellos celebrado, con las declaraciones a que hubiere lugar.

*Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE el divorcio de matrimonio civil celebrado entre **FARNOLI ORTIZ MURCIA** y **ELIAS ROMERO SILVA** el 11 de septiembre de 2000 en la Notaria de Belén de los Andaquies Caquetá, por el mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO: DECLARASE que los alimentos de los divorciados correrán por cuenta de cada uno de ellos.

CUARTO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados quienes podrán fijarla en donde quieran.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil nacimiento de cada divorciado y en el de matrimonio. Ofíciase.

SEXTO: EXPIDASE fotocopia de este fallo a los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal**

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eed00b110156f4f513dbf0c021262c4734cf5e5844b72a245e6ada25efe0d3c

Documento generado en 19/09/2021 10:00:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LEIDY ALEJANDRA GUTIERREZ ESPAÑA**
DEMANDADO : **WILLINTON DAGUA SILVA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00261-00**

VENCIDO el término de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 30 de Noviembre de este año a las 9:00 AM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfdba40254612cd521295c6176e31374fdf0da0a0fdb45d0678536827d295
cf2

Documento generado en 19/09/2021 08:56:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **EVER SANCHEZ**
DEMANDADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA**
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTERGAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACIÓN : **2021-00266-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 15 de septiembre de 2021 que decidió **REVOCAR** el fallo de primera instancia y **CONCEDER** el amparo solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09135bce5d55ff22b14fa785b89a6b620d565956e59e4166a37d095151d80
e2b**

Documento generado en 19/09/2021 08:56:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DEFENSORA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **RONALD MANUEL IBARRA PACHECO**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
INERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00283-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado a la demanda de la referencia, se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado MAURICIO ALBERTO ORTIZ MEDINA para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la parte demandada y allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb3796f1dff46fb6a4c8729e4fac712f4909ba55d9cc1d7d5a3ba72b692a
814

Documento generado en 19/09/2021 08:56:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **HUMBERTO CRUZ HERMIDA**
DEMANDADOS : **HDROS EXT DANIEL CRUZ ARTUNDUAGA**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00327-00**

A TRAVES de escrito los demandados en el proceso de la referencia, se allanan las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a **HERNANDO, JESUS JADER, LUCIMAR Y LUCRECIA CRUZ HERMIDA** de la presente demanda de filiación extramatrimonial.
- 2.- **NO SE** aplica el artículo 91 CGP por cuanto los demandados se allanaron a las pretensiones de la demanda.
- 3.- **EN FIRME** este auto pasa a Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

793a63608a0f532003b2212430df3f7d40097ca65f00c94fe6836b91447fa
794

Documento generado en 19/09/2021 10:01:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA**
DEMANDADO : **OFELIA ROJAS MONTEALEGRE**
ASUNTO : **ADMISIÓN REFORMA DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00363-00**

COMO el escrito de reforma de la demanda se encuentra con los requisitos exigidos por el numeral 1 artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente reforma de demanda incoada por JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA contra OFELIA ROJAS MONTEALEGRE, por las razones anotadas.

2.- DE LA REFORMA de la demanda córrasele traslado a la demandada por veinte (20) días de conformidad con lo estipulado por el artículo 93-4 del Código General del Proceso. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ejusdem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29ba7671f8012a04f8c7ec3a38aa89d3aad0cbff20b0f17b86b9657146894
a4f**

Documento generado en 19/09/2021 08:55:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SANDRA MILENA GARCIA URQUIJO
DEMANDADO : ANDRES FELIPE BARRETO OROZCO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
ASUNTO : DECRETA INSCRIPCION DE LA DEMANDA
RADICACION : 2021-00439-00

TENGASE como suficiente la caución prestada por la parte demandante en la demanda de la referencia, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENASE la inscripción de la demanda en el 50% del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 420-825.

Para la inscripción de esta medida se libra oficio a la Oficina de Instrumento Públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98fe80a968d2de0cb479ff175b8161c34901279ddd9b9e6bf33b3b4cf89
8350c

Documento generado en 19/09/2021 10:01:26 p. m.

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, vestidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : MILVIA YURANY CHALA JIMENEZ
DEMANDADO : HDROS extinto RONAL MURCIA PERDOMO
MENOR : RONAL MAURICIO
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00487-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por la ley, por cuanto no aporto el documento que prueba la calidad con que demanda, esto es, el registro civil de nacimiento del menor GERONIMO MURCIA JOVEN representado por señora madre MARCELA PATRICIA JOVEN POLO, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** por las razones anotadas.

2.- CONCÉDASE a la parte actora cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **DANIELA STEFANY OCHOA ALVAREZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b807eb562b9d2ce29fa5a403caf5b9de1270f9ba4d7a41203a002995e2262
d57**

Documento generado en 20/09/2021 10:01:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LUZ DARY DIAZ GARZON
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90058-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **LUZ DARY DIAZ GARZON** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61fdd6cfe2dddf21619de71801b5b7489f7c2bdebc22917228691b8f23458
7a4**

Documento generado en 21/09/2021 08:58:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>